



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Verbal (Pertenenencia). 680013103004-2021-00375-00

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

1. Revisado el escrito de demanda y sus anexos, es preciso recordar que el numeral 1 del artículo 20 del CGP dispone:

“Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

*1. De los contenciosos de **mayor cuantía**, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”*

Así mismo, el artículo 25 inciso 3 de la misma obra indica:

*“Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a **ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes** (150 smlmv).”*

Y que el artículo 26 numeral 3 del CGP señala, pese a lo indicado por la parte demandante en el acápite cuantía para procesos de pertenencia que:

*“3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el **avalúo catastral de estos**.”*

2. Se observa que de acuerdo al certificado expedido por la Alcaldía Municipal de Surata el 19 de noviembre de 2021, el avalúo del bien asciende a \$3.090.000, motivo por el cual este Despacho no es competente para conocer el asunto, y se ordenará remitirlo al Juzgado Promiscuo Municipal de Surata Santander.

Por lo expuesto, y atendiendo las disposiciones del artículo 90 inciso 2 del CGP, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la demanda por falta de competencia en razón a la cuantía, de acuerdo a lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO. Remitir las presentes diligencias a la oficina judicial a efectos que la misma sea repartida al Juzgado Promiscuo Municipal de Surata Santander.

TERCERO. Secretaría deje las constancias de rigor y proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ

Firmado Por:

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13a96ae92c5538b8e1c2e2d305a6443f1ee2891e9c76a11597db24adefac0b2e**
Documento generado en 20/01/2022 12:47:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>